

RADICADO: 68001 40 03 013- 2022 – 00 87



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
SANTANDER**

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitres (2023)

Corresponde a este despacho decidir el recurso de reposición del auto de fecha 10 de noviembre de 2022 por medio del cual se decretó la nulidad de todo lo actuado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita a este despacho la recurrente que El artículo 71 de la ley 1116 de 2006 establece: “OBLIGACIONES POSTERIORES AL INICIO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquel objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo

2o del artículo 34 de esta ley." Es de advertir que cuando se refiere a un cobro coactivo se trata de un procedimiento especial donde se da la facultad de exigir un pago a su favor de forma directa.

Para el despacho es claro, según prueba aportada, que el proceso de reorganización se encuentra en el Juzgado 12 Civil del Circuito de esta comprensión municipal bajo el consecutivo 2018-00365-00, cuyo auto admisorio se profirió el 18 de marzo de 2019, pues tal circunstancia impide la continuación del proceso en curso, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006,

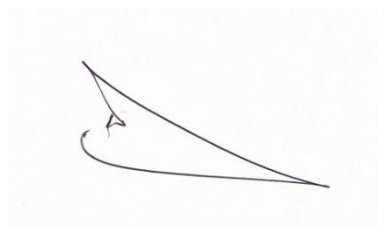
Por tal razón este despacho decreta de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en este proceso y que contra este auto no procede recurso alguno, según la misma norma, por tal motivo se negará el recurso interpuesto y mantendrá incólume el auto que decreta la Nulidad.

Así las cosas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

NEGAR el recurso interpuesto por las razones expuestas en la parte motiva

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light blue grid background.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

